



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018 00710

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo describió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del día 28 del mes de enero del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 12 c.1, y las aportadas con el escrito que describió el traslado de excepciones.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase las señaladas a folio 2 del escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se NIEGA en virtud a que los documento solicitados se acompañan con los aportados con el escrito que describió el traslado del recurso de reposición y las excepciones.

OFICIOS: se NIEGA respecto de oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL pues se pretende *“verificar que el demandado y el titular de la cedula sean la misma persona, y que no se trate de una suplantación”*, para lo cual dicha prueba resulta inútil, tanto más, cuando no se tachó de falso ninguno de los documentos aportados.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. Líbrese comunicaciones en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88d99a86eb29dd19b04e8a767510495843619c693a67a4944ea4ff2ccf8d77a

Documento generado en 24/11/2020 02:39:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°086 de 25 de noviembre de 2020.